
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.694

Sábado 25 de Febrero de 2017

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 1186972

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 22, DE 2015, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

(Resolución)

Núm. 4.- Santiago, 19 de enero de 2017.

Considerando:

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017, en la partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 02, contempla un fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Que, la mencionada glosa 02, indica que estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal.

Que, asimismo, la citada glosa, indica que los usos específicos en que se emplearán los recursos contenidos en la asignación, y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la resolución N° 22, del año 2015, y sus modificaciones.

Que, mediante la resolución mencionada en el párrafo anterior, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, sin embargo, la glosa 02 antes señalada incorporó cambios a la normativa relativa al fondo y, además, se requiere adecuar la mencionada resolución N° 22, de 2015, a nuevas necesidades, por lo que es menester modificarla.

Que, por todo lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo que modifique la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y;

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su partida 09, capítulo 01, programa 12, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la resolución N° 11, de 2016, de esta Cartera de Estado, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el artículo único de la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

CVE 1186972

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 1.- Suprímase la frase "Título I: Línea General", antes del artículo 1°.
- 2.- En el artículo 1°, intercálase entre la palabra "mejoramiento" y el punto final ".", la siguiente frase: "y en la revitalización de los establecimientos educacionales".
- 3.- Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. En el numeral 1, reemplázase la última coma "," por la siguiente frase: "; financiamiento de concursos a través del sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de directores de establecimientos municipales, hasta por los montos señalados en el artículo 1° de la resolución exenta N° 135, de 2016, del Ministerio de Educación, siempre y cuando se acredite el nombramiento del director, en los términos del artículo 2° de la mencionada resolución exenta,".

b. En el numeral 2, intercálase entre el punto y coma ";" y la palabra "equipamiento", la siguiente frase: "de equipamiento informático,".

c. Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

"4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales municipales cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales, u otras análogas."

d. Modifícase el numeral 5 de la siguiente manera:

- En el literal b), reemplázase la palabra "funcionamientos" por "funcionamiento".
- Elimínase el inciso final.

e. Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:

"6. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y hermosamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas."

f. Reemplázase el numeral 7 por el siguiente:

"7. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar municipal, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares. Asimismo, se podrá adquirir buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por el Ministerio previo a la firma del convenio."

g. Sustitúyase el numeral 8 por el siguiente:

"8. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por el Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, u otras análogas."

h. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Podrá destinarse como máximo el 25% de los recursos que se le asignen a cada sostenedor para financiar cada una de las áreas consideradas en los numerales 3 y 5 del inciso anterior. Con todo, cuando los compromisos de gasto sean superiores a este límite máximo, la Subsecretaría de Educación podrá excepcionalmente autorizar, mediante el acto administrativo correspondiente, una proporción mayor de gasto en las mencionadas áreas."

4.- Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a. Agrégase, antes del literal a), el siguiente numeral 1 nuevo:

"1.- Los recursos considerados en el numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo. Estos recursos serán distribuidos de la siguiente manera:"

b. En el literal a) del numeral 1, intercálase entre la letra a) y la palabra "de", la siguiente frase: "del numeral 1".

c. En el literal b) del numeral 1:

- Intercálase entre la letra b) y la palabra "de", la siguiente frase: "del numeral 1".
- Reemplázase el número "2015" por "2016".

d. Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

"c) Los recursos considerados en el literal c) del numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2016 respecto al año 2015, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2016."

e. En el literal d):

- Reemplázase la letra "e)" por "d)".
- Intercálase entre la letra "d)" nueva y la palabra "de", la siguiente frase: "del numeral 1".
- Sustitúyase la frase "siguientes" por "4° y 5°".

f. Agrégase, a continuación del literal "d)", el siguiente numeral 2 nuevo:

"2.- Los recursos considerados en el numeral 2 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: participación de la comunidad, convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, equipamiento e inversión de recursos pedagógicos y apoyo a los estudiantes, y otras acciones relevantes que tengan relación con el proceso educativo y las experiencias de aprendizaje. Estos

recursos se distribuirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° bis del presente acto administrativo."

5.- Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°: Distribución de los recursos del literal d) del numeral 1 del Artículo 3°:

Los recursos considerados en el literal d) del numeral 1 del artículo anterior, se distribuirán sumando los valores obtenidos por el sostenedor municipal correspondiente en cada uno de los siguientes numerales, tras aplicar la fórmula descrita en cada uno de ellos:

1. Presencia de estudiantes internos:

Por el presente concepto, se transferirá a cada uno de los sostenedores municipales un monto equivalente al 25% de lo que hayan recibido por subvención de internado el año 2015.

2. Presencia de establecimientos rurales:

Los sostenedores municipales que cuenten con establecimientos rurales, en funcionamiento y con matrícula al año 2016, recibirán por cada uno de ellos:

- a. M\$6.300 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "difícil".
- b. M\$3.150 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "medio".
- c. M\$1.575 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "fácil".

Se clasificarán como "difícil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo, aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 21 puntos.

Se clasificarán como "medio" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 17 puntos y no es clasificado como "difícil".

Se clasificarán como "fácil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, no es clasificado ni como "difícil" ni como "medio". Asimismo, serán clasificados de esta manera los establecimientos rurales que no hayan postulado al último procedimiento para la asignación de desempeño en condiciones difíciles llevado a cabo por el Ministerio de Educación o que no hayan sido seleccionados en dicho procedimiento.

3.- Características comunales que afectan la gestión educativa:

El presente concepto se distribuirá de la siguiente manera:

a. Por establecimiento: Por cada establecimiento municipal en funcionamiento y con matrícula durante el año 2016, se le transferirá al sostenedor respectivo la suma de \$1.061.500, ponderados por el grado de dispersión de los establecimientos en la comuna, y por uno más la dependencia del Fondo Común Municipal de ésta.

El grado de dispersión se calculará de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se geo-localizará cada establecimiento, calculándose posteriormente las coordenadas promedio de cada comuna. Dichas coordenadas promedio serán denominadas como "centro de masa".

2. Posteriormente, se calculará el cuadrado de la distancia entre cada establecimiento y el centro de masa de la comuna.

3. Después, se calculará el promedio de los valores obtenido de acuerdo al numeral 2 anterior, entre todos los establecimientos de la comuna que corresponda.

4. A su vez, de acuerdo al cálculo efectuado según lo señalado en el numeral 3, se ordenarán todas las comunas de menor a mayor.

5. Finalmente, el grado de dispersión de una comuna corresponderá al lugar obtenido en el ranking del numeral 4, dividido en mil, más uno.

La dependencia del Fondo Común Municipal se calculará de la siguiente forma:

1. Para todas las comunas cuyos ingresos desde el Fondo Común Municipal sean menores que las transferencias que efectúan hacia dicho Fondo, la dependencia será de 0.

2. En cuanto a las comunas cuyos ingresos desde el Fondo Común Municipal sean mayores a las transferencias efectuadas hacia éste, la dependencia será la resta entre dichos ingresos y transferencias, dividida por los ingresos.

b. Por estudiantes: Por cada estudiante matriculado al año 2016, se transferirá al sostenedor municipal respectivo la suma de \$106.150; a su vez, por cada estudiante preferente, de acuerdo a la Ley N° 20.248, se efectuará una transferencia extra de \$53.075. Por último, por cada alumnos prioritario, de acuerdo a la ley antes nombrada, se hará una transferencia extra de \$106.150.

Los datos mencionados para efectuar los cálculos del presente artículo se obtendrán del sitio web www.sinim.cl y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas."

6.- Agrégase, a continuación del artículo 4°, el siguiente artículo 4° bis nuevo:

"Artículo 4° bis: Distribución de los recursos del numeral 2 del Artículo 3°:

Los recursos considerados en el numeral 2 del artículo 3° se distribuirán de la siguiente manera:

1.- M\$600.000 serán destinados a gastos de operación que requiera la implementación de los programas de revitalización en los establecimientos educacionales, y serán administrados por el Ministerio de Educación.

2.- M\$650 por cada establecimiento educacional de dependencia municipal de cada sostenedor, de acuerdo al dato oficial de matrícula para el año 2016 del Ministerio de Educación.

3.- El saldo se distribuirá entre los sostenedores municipales de forma proporcional a la matrícula de sus establecimientos educacionales, de acuerdo al dato oficial de ésta para el año 2016 del Ministerio de Educación.

Los recursos considerados en los numerales 2 y 3 de este artículo, sólo podrán ser entregados al sostenedor para financiar programa de revitalización de sus establecimientos, en los términos establecidos en el respectivo convenio.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán del sitio web www.sinim.cl y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Los recursos distribuidos en este punto podrán destinarse sólo a las áreas financiables consideradas en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 2° del presente acto administrativo. Asimismo, a lo menos el 80% de lo distribuido por el presente componente, deberá ser destinado a financiar el plan de revitalización del establecimiento educacional específico que le dio origen y el resto podrá ser utilizado en financiar otros planes de revitalización de los establecimientos del sostenedor municipal, considerados en la presente distribución."

7.- Sustitúyase en inciso primero del artículo 5° por el siguiente:

"No obstante el cálculo de los montos a distribuir de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 3° y al artículo 4°, la suma de los recursos así distribuidos a cada sostenedor, no podrá disminuir en más de un 10% ni aumentar en más de un 7% en relación al monto que les haya correspondido recibir en virtud del Fondo de Apoyo para la Educación

pública, año 2016, contemplado en la resolución exenta N° 1.517, de 2016, del Ministerio de Educación, restado el monto considerado en la cuarta cuota de los convenios suscritos en dicho año."

8.- Modifícase el artículo 6° de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyase la frase "las letras a), b), d) y e) del fondo" por la frase "el artículo 3° del presente acto administrativo,".

b. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"La fecha tope para solicitar excedentes y acompañar los antecedentes que los justifiquen de acuerdo al inciso primero, será el 30 de noviembre del año que corresponda."

9.- En el artículo 10, agrégase el siguiente inciso final:

"Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces."

10.- Suprímase el Título II y los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, pasando el 17 a ser el 12; el 18 a ser el 13, y el 20 a ser el 14.

11.- Suprímase la frase "Título III: Normas Generales".

12.- Modifícase el artículo 13 nuevo de la siguiente forma:

a. Reemplázase la frase "un convenio" por la frase "uno o más convenios".

b. Sustitúyase la palabra "aprobado" por la palabra "aprobados".

c. Reemplázase la palabra "él" por la palabra "ellos".

d. Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

"La fecha máxima para suscribir los convenios mencionados en el inciso anterior, será el día 15 de septiembre del año en que se haya efectuado la correspondiente distribución de recursos de acuerdo al artículo 12, o el día siguiente hábil en caso que dicha fecha recayera en día inhábil. Vencido dicho plazo sin que se haya suscrito el mencionado convenio, los recursos que hayan correspondido al sostenedor municipal respectivo pasarán a ser excedentes y se podrán distribuir de acuerdo al artículo 6° del presente acto administrativo."

13.- En el artículo 14 nuevo, elimínase la frase "y 12".

14.- Agrégase el siguiente artículo 15 nuevo:

"Artículo 15: Plataforma Virtual:

El Ministerio dispondrá de una plataforma virtual, cuyo objetivo principal será la recepción de los informes que cada uno de los sostenedores deberá presentar, de acuerdo a los convenios que hayan suscrito en el marco del presente acto administrativo."

15.- Suprímase el artículo 19.

Artículo segundo: Fíjase el siguiente texto refundido de la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación:

Artículo único: Apruébanse las normas sobre criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública:

Artículo 1°: Objeto

El Fondo de Apoyo a la Educación Pública tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Artículo 2º: Áreas financiables con los recursos del Fondo

Las áreas financiables con los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública serán las siguientes:

1. Mejoramiento de habilidades y capacidades de gestión para la Educación Municipal: rediseño de procesos, adquisición de software u otras herramientas de gestión; elaboración de manuales de funciones, capacitación del personal docente, asistentes de la educación y equipo administrador del servicio de educación; financiamiento de concursos a través del sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de directores de establecimientos municipales, hasta por los montos señalados en el artículo 1º de la resolución exenta N° 135, de 2016, del Ministerio de Educación, siempre y cuando se acredite el nombramiento del director, en los términos del artículo 2º de la mencionada resolución exenta, u otros análogos.

2. Inversión de recursos pedagógicos y de apoyo a los estudiantes:

Adquisición de material didáctico; de equipamiento informático, equipamiento deportivo y artístico, u otros análogos.

3. Administración y normalización de los establecimientos:

a) Administración de los establecimientos: Gastos de funcionamiento y del personal de los establecimientos educacionales u otros análogos.

b) Normalización de los establecimientos: Financiamiento de indemnizaciones legales, al personal docente y asistente del área educación del municipio, u otras análogas.

4. Mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura:

Gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales municipales cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmica, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogas, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente; proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad; gastos orientados a actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y asesoría a la inspección técnica de obras; gastos requeridos para la regularización de la infraestructura y de la propiedad de los inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales, u otras análogas.

5. Saneamiento Financiero:

a) Financiamiento de deudas derivadas de situaciones pendientes devengadas con anterioridad al 1 de enero del año 2015 relativas a descuentos legales y/o voluntarios de remuneraciones y otras obligaciones legales sin financiamiento específico con docentes y/o asistentes del área educación del Municipio, u otras análogas.

b) Deudas con proveedores devengadas con anterioridad al 1 de enero del año 2015, referidas a gastos de funcionamiento de establecimientos, de equipamiento y mobiliario escolar, gastos de alimentación circunscritos a la entrega del servicio educacional y, de otras acciones vinculadas directamente con el servicio educativo, u otras análogas.

6. Mejoramiento actualización y renovación de equipamiento y mobiliario:

a) Gastos relacionados con reparaciones menores en espacios físicos de los establecimientos educacionales municipales que permitan su habilitación y hermosamiento, u otras análogas.

b) Adquisición de mobiliario escolar y de oficinas; artículos de alhajamiento de salas de clases y dependencias en establecimientos educacionales municipales; u otras análogas.

7. Transporte escolar y servicios de apoyo:

Se permite contratar el servicio de traslado de los estudiantes a sus establecimientos y de regreso a sus hogares. También está permitido el financiamiento de gastos de operación y mantención del servicio de transporte escolar municipal, sólo para aquellos establecimientos

educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, a excepción del pago de remuneraciones de los conductores o auxiliares.

Asimismo, se podrá adquirir buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

Todas las iniciativas de transporte escolar deberán ser presentadas, según formato entregado por el Ministerio previo a la firma del convenio.

8. Participación de la comunidad educativa:

Acciones e iniciativas que complementen los instrumentos de gestión educativa, dirigidas a la animación y activación de los consejos escolares, centros de padres, madres y apoderados; centros de alumnos, consejos de profesores y asistentes de la educación y directivos, como también de los distintos actores que componen la comunidad educativa de los establecimientos educacionales municipales e insumos para actividades en ámbitos tales como: difusión del proyecto educativo, captación de matrícula, convivencia escolar, participación de los integrantes de la comunidad escolar a través del incentivo de la democracia interna y formación ciudadana, inclusión de las diversidades, deporte, seguridad escolar y salud, recreación, arte y cultura, ciencia y tecnología, salidas pedagógicas presentando un plan pedagógico aprobado por el Departamento de Educación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, u otras análogas.

Podrá destinarse como máximo el 25% de los recursos que se le asignen a cada sostenedor para financiar cada una de las áreas consideradas en los numerales 3 y 5 del inciso anterior. Con todo, cuando los compromisos de gasto sean superiores a este límite máximo, la Subsecretaría de Educación podrá excepcionalmente autorizar, mediante el acto administrativo correspondiente, una proporción mayor de gasto en las mencionadas áreas.

Artículo 3º: De la Forma de Distribución

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:

1.- Los recursos considerados en el numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo. Estos recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

a) Los recursos considerados en el literal a) del numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, en partes iguales a cada uno de los municipios.

b) Los recursos considerados en el literal b) del numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2016.

c) Los recursos considerados en el literal c) del numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2016 respecto al año 2015, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2016.

d) Los recursos considerados en el literal d) del numeral 1 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, serán distribuidos según el mecanismo establecido en los artículos 4º y 5º.

2.- Los recursos considerados en el numeral 2 de la glosa 02 de la asignación presupuestaria 09-01-12-24-03-051, de la Ley de Presupuestos, para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales municipales.

Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: participación de la comunidad, convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, equipamiento e inversión de recursos pedagógicos y apoyo a los estudiantes, y otras acciones relevantes que tengan relación con el proceso educativo y las experiencias de aprendizaje. Estos recursos se distribuirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4bis del presente acto administrativo.

Artículo 4°: Distribución de los recursos del literal d) del numeral 1 del artículo 3°:

Los recursos considerados en el literal d) del numeral 1 del artículo anterior, se distribuirán sumando los valores obtenidos por el sostenedor municipal correspondiente en cada uno de los siguientes numerales, tras aplicar la fórmula descrita en cada uno de ellos:

1. Presencia de estudiantes internos:

Por el presente concepto, se transferirá a cada uno de los sostenedores municipales un monto equivalente al 25% de lo que hayan recibido por subvención de internado el año 2015.

2. Presencia de establecimientos rurales:

Los sostenedores municipales que cuenten con establecimientos rurales, en funcionamiento y con matrícula al año 2016, recibirán por cada uno de ellos:

- a. M\$6.300 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "difícil".
- b. M\$3.150 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "medio".
- c. M\$1.575 por establecimiento con vías de acceso clasificadas como "fácil".

Se clasificarán como "difícil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo, aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 21 puntos.

Se clasificarán como "medio" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y/o 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, es mayor que 17 puntos y no es clasificado como "difícil".

Se clasificarán como "fácil" las vías de acceso de un establecimiento rural, si de acuerdo al último dato obtenido por el Ministerio de Educación respecto a los beneficiados con la asignación de desempeño en condiciones difíciles, el puntaje obtenido por el mismo aplicando los artículos 8° y 9° del decreto N° 292, de 2003, del Ministerio de Educación, no es clasificado ni como "difícil" ni como "medio". Asimismo, serán clasificados de esta manera los establecimientos rurales que no hayan postulado al último procedimiento para la asignación de desempeño en condiciones difíciles llevado a cabo por el Ministerio de Educación o que no hayan sido seleccionados en dicho procedimiento.

3.- Características comunales que afectan la gestión educativa:

El presente concepto se distribuirá de la siguiente manera:

a. Por establecimiento: Por cada establecimiento municipal en funcionamiento y con matrícula durante el año 2016, se le transferirá al sostenedor respectivo la suma de \$1.061.500, ponderados por el grado de dispersión de los establecimientos en la comuna, y por uno más la dependencia del Fondo Común Municipal de ésta.

El grado de dispersión se calculará de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se geo-localizará cada establecimiento, calculándose posteriormente las coordenadas promedio de cada comuna. Dichas coordenadas promedio serán denominadas como "centro de masa".

2. Posteriormente, se calculará el cuadrado de la distancia entre cada establecimiento y el centro de masa de la comuna.

3. Después, se calculará el promedio de los valores obtenido de acuerdo al numeral 2 anterior, entre todos los establecimientos de la comuna que corresponda.

4. A su vez, de acuerdo al cálculo efectuado según lo señalado en el numeral 3, se ordenarán todas las comunas de menor a mayor.

5. Finalmente, el grado de dispersión de una comuna corresponderá al lugar obtenido en el ranking del numeral 4, dividido en mil, más uno.

La dependencia del Fondo Común Municipal se calculará de la siguiente forma:

1. Para todas las comunas cuyos ingresos desde el Fondo Común Municipal sean menores que las transferencias que efectúan hacia dicho Fondo, la dependencia será de 0.

2. En cuanto a las comunas cuyos ingresos desde el Fondo Común Municipal sean mayores a las transferencias efectuadas hacia éste, la dependencia será la resta entre dichos ingresos y transferencias, dividida por los ingresos.

b. Por estudiantes: Por cada estudiante matriculado al año 2016, se transferirá al sostenedor municipal respectivo la suma de \$106.150; a su vez, por cada estudiante preferente, de acuerdo a la ley N° 20.248, se efectuará una transferencia extra de \$53.075. Por último, por cada alumno prioritario, de acuerdo a la ley antes nombrada, se hará una transferencia extra de \$106.150.

Los datos mencionados para efectuar los cálculos del presente artículo se obtendrán del sitio web www.sinim.cl y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Artículo 4° bis: Distribución de los recursos del numeral 2 del artículo 3°:

Los recursos considerados en el numeral 2 del artículo 3° se distribuirán de la siguiente manera:

1. M\$600.000 serán destinados a gastos de operación que requiera la implementación de los programas de revitalización en los establecimientos educacionales, y serán administrados por el Ministerio de Educación.

2. M\$650 por cada establecimiento educacional de dependencia municipal de cada sostenedor, de acuerdo al dato oficial de matrícula para el año 2016 del Ministerio de Educación.

3. El saldo se distribuirá entre los sostenedores municipales de forma proporcional a la matrícula de sus establecimientos educacionales, de acuerdo al dato oficial de ésta para el año 2016 del Ministerio de Educación.

Los recursos considerados en los numerales 2 y 3 de este artículo, sólo podrán ser entregados al sostenedor para financiar programa de revitalización de sus establecimientos, en los términos establecidos en el respectivo convenio.

Los datos para calcular la presente distribución se obtendrán del sitio web www.sinim.cl y/o de la información disponible en el Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá obtener la información que requiera, solicitándola a entidades públicas o privadas.

Los recursos distribuidos en este punto podrán destinarse sólo a las áreas financiadas consideradas en los numerales 2, 6 y 8 del artículo 2° del presente acto administrativo. Asimismo, a lo menos el 80% de lo distribuido por el presente componente, deberá ser destinado a financiar el plan de revitalización del establecimiento educacional específico que le dio origen y el resto podrá ser utilizado en financiar otros planes de revitalización de los establecimientos del sostenedor municipal, considerados en la presente distribución.

Artículo 5°: Límite a la distribución

No obstante el cálculo de los montos a distribuir de acuerdo a los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 3° y al artículo 4°, la suma de los recursos así distribuidos a cada sostenedor, no podrá disminuir en más de un 10% ni aumentar en más de un 7% en relación al monto que les haya correspondido recibir en virtud del Fondo de Apoyo para la Educación pública, año 2016, contemplado en la resolución exenta N° 1.517, de 2016, del Ministerio de Educación, restado el monto considerado en la cuarta cuota de los convenios suscritos en dicho año.

Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese superior a los recursos contemplados, la distribución se verá reducida proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente.

Si en virtud de la distribución y los límites señalados, la suma de los montos asignados a cada sostenedor fuese inferior a los recursos contemplados, la distribución se verá incrementada proporcionalmente al monto resultante de la distribución y los límites señalados anteriormente.

Artículo 6°: Distribución de excedentes.

Si existiese un excedente de recursos considerados en el artículo 3° del presente acto administrativo por incumplimiento de compromisos establecidos en el respectivo convenio de desempeño por parte de algún sostenedor, estos podrán distribuirse, entre los sostenedores que correspondan, en caso de dificultades sobrevinientes y extraordinarias, debidamente acreditadas, que pongan en peligro la continuidad de la prestación del servicio educacional de uno o varios establecimientos de un sostenedor, lo que será determinado a través de acto administrativo fundado, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los recursos que se asignen a un sostenedor bajo esta modalidad, no podrán exceder en más de un 60% los montos que se le hayan asignado en la distribución primitiva del total del fondo, salvo si el incumplimiento de dicho sostenedor hubiese generado parte del excedente, en cuyo caso éste no podrá recibir nuevos recursos, a excepción de que la generación de excedentes se deba a la pérdida del reconocimiento oficial o receso de algún establecimiento educacional del sostenedor respectivo.

Los montos que se asignen de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, incrementarán los montos considerados en el convenio anteriormente suscrito con el sostenedor correspondiente, lo que se llevará a efecto a través de una modificación de convenio, la que se aprobará por el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

La fecha tope para solicitar excedentes y acompañar los antecedentes que los justifiquen de acuerdo al inciso primero, será el 30 de noviembre del año que corresponda.

Artículo 7°: Suprimido**Artículo 8°: Suprimido****Artículo 9°: Contenido del Convenio de desempeño**

Los convenios de desempeño incluirán, a lo menos, lo siguiente:

- a. El compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
- b. Informes del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios.
- c. Procedimiento de rendición de cuentas, el que deberá ajustarse a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
- d. Un plan de fortalecimiento, que deberá considerar, a lo menos, los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos por el sostenedor y acordados con el Ministerio.
- e. Programa de transferencia de recursos, de suspensión y de término anticipado.
- f. Las garantías que se otorgan, en caso de proceder, para la ejecución del convenio de desempeño y la facultad del Ministerio de Educación de hacerlas efectivas.
- g. Obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos, al término del plazo de ejecución del convenio de desempeño.

Artículo 10: Modificaciones

El sostenedor podrá solicitar al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, siempre y cuando no se alteren las cláusulas esenciales del convenio, la modificación del mismo, para lo cual deberá suscribirse la modificación de convenio correspondiente, la que tendrá que aprobarse mediante el acto administrativo que proceda, sujeto a la tramitación correspondiente.

Con todo, los plazos de ejecución y/o vigencia del convenio podrán prorrogarse por una sola vez, con un límite máximo de 6 meses.

Asimismo, el plan de fortalecimiento contenido en el respectivo convenio podrá modificarse un máximo de dos veces.

Artículo 11: Suprimido**Artículo 12: Actos administrativos de distribución**

La distribución de los recursos del fondo a los sostenedores se efectuará por una o más resoluciones del Ministerio de Educación, cuya copia será remitida a la Dirección de Presupuestos.

Artículo 13: Transferencia de los recursos

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar un 25% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio.

La fecha máxima para suscribir los convenios mencionados en el inciso anterior, será el día 15 de septiembre del año en que se haya efectuado la correspondiente distribución de recursos de acuerdo al artículo 12, o el día siguiente hábil en caso que dicha fecha recayera en día inhábil. Vencido dicho plazo sin que se haya suscrito el mencionado convenio, los recursos que hayan correspondido al sostenedor municipal respectivo pasarán a ser excedentes y se podrán distribuir de acuerdo al artículo 6° del presente acto administrativo.

Artículo 14: Asistencia técnica

El Ministerio podrá prestar asistencia técnica dentro de los fines propios señalados en el artículo 1°, a los sostenedores municipales beneficiarios del presente fondo.

Artículo 15: Plataforma Virtual

El Ministerio dispondrá de una plataforma virtual, cuyo objetivo principal será la recepción de los informes que cada uno de los sostenedores deberá presentar, de acuerdo a los convenios que hayan suscrito en el marco del presente acto administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Jurídica

Cursa con alcance resolución N° 4, de 2017, del Ministerio de Educación

N° 6.361.- Santiago, 21 de febrero de 2017.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se modifica la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública y fija su texto refundido, por cuanto se encuentra ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación con la adquisición de "buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen", incorporada como área financiable en el N° 7 del artículo 2° de su texto refundido, que la determinación de los establecimientos que cumplan con las anotadas características deberá ser efectuada mediante criterios objetivos y de aplicación uniforme para todos aquellos sostenedores que postulen para la obtención de los recursos de la especie.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.